



Arandas

GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA, INFORMACIÓN A CARGO DE LA DEPENDIENCIA DE SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO.

ACTA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2019 CON EL FIN DE PROCEDER A LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA INFORMACIÓN Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIONES II Y X, ASÍ COMO ARTÍCULO 30 NÚMERAL 1, FRACCIONES II, XI, XII Y XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN PARA CONOCIMIENTO:

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

I. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

II. Constituir su Comité y su Unidad, así como vigilar su correcto funcionamiento, con excepción de los sujetos obligados señalados en la fracción XIX del artículo anterior;

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con los lineamientos estatales de clasificación;

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

I. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Siendo las 8:00 horas del día 29 veintinueve del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, así como de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 6 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 13 del Reglamento Marco de Información Pública expedido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Estando reunidos los ciudadanos.

C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ. PRESIDENTE MUNICIPAL ARANDAS, JALISCO Y
(PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA)

LIC. CARLOS ALBERTO GUZMÁN JIMÉNEZ. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

(SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA)

L.C.P. GABRIELA MARQUEZ DE LA CERDA. AUDITOR RESPONSABLE DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL.



Arandas

GOBIERNO MUNICIPAL

Legalmente constituidos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Acto seguido la C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ Presidente del Comité, una vez que se cerciora de la presencia de los funcionarios Municipales mencionados, se **procede a declarar formal y legalmente** instala la presente Sesión, concediendo el uso de la voz al LIC. CARLOS ALBERTO GUZMÁN JIMÉNEZ, Director de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal, quien funge como Secretario de este comité, quien se avoca a informar la necesidad de este Órgano Colegiado, de proceder con la Clasificación Inicial, de la información que tendrá el carácter de **Reservada** y respecto al área generadora de **Sindicatura**.

Y de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha del día 01 primero del mes de octubre del año 2018, se realizó el cambio de administración Municipal. Para el Ejercicio 2018-2021 de Arandas, Jalisco.
2. Que, derivado de la revisión de expedientes, así como de la información fundamental, publicada en los medios electrónicos correspondientes a funciones de la Dependencia de la Unidad de Transparencia se da cuenta a este Órgano que no existe expediente o archivo que señale aquella información que tendrá el carácter de reservada.
3. Que, existe una necesidad inminente de realizar a la brevedad posible la clasificación de la información a fin de no contravenir las disposiciones legales de la materia.
4. Que los artículos ya invocados en líneas anteceden, y que se dan por reproducidas en el presente párrafo, facultan a este Sujeto Obligado, así como a este Órgano Colegiado para llevar acabo la Clasificación Inicial de la información que tendrá el carácter de reservada.

CONSIDERANDOS

- a) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es de orden público e interés social, y regula el Derecho Humano de Acceso a la de cualquier persona a la Información Pública que prevé el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto entre otros el de transparentar la gestión Pública mediante el acceso y la difusión de la información que generan, administran y poseen los sujetos obligados.
- b) Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información generada, administrada o en posesión de Sujetos Obligados, es Información Pública.
- c) Que en términos del artículo 3, numeral 2, fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá reservarse por disposición legal y temporalmente, por causas de interés público y conforme a las modalidades que la misma Ley prevé.
- d) Que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece periodos y extinción de la temporalidad en que tendrá este carácter la información pública clasificada como reservada que no podrá exceder de 5 años.
- e) Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Arandas, Jalisco comprende y contempla a **Sindicatura** como una de las Unidades Administrativas Generales y que forma parte de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco.
- f) Que las funciones, obligaciones y estructura de Sindicatura están reguladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Arandas, Jalisco.
- g) Que el artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Arandas, Jalisco, confiere a la Sindicatura como representante legal del municipio en los contratos y convenios que suscriba, en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, en los litigios de los que sea parte, así como procurar y defender los intereses municipales.



Arandas

GOBIERNO MUNICIPAL

- h) Que el pleno del consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitió los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados y que están previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;**

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;



Arandas

GOBIERNO MUNICIPAL

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Este Municipio de Arandas, Jalisco advierte que es necesario reservar la información relativa a operatividad de la dependencia de **Sindicatura** en lo que respecta a la siguiente función o atribución.

1. LOS EXPEDIENTES JUDICIALES EN TANTO NO CAUSEN ESTADO.

PRUEBA DE DAÑO:

PRIMERA. Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

SEGUNTA. Entendido este como la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar las necesidades colectivas, es importante velar de manera adecuada por la integridad e intimidad de las personas involucradas en las investigaciones o procedimientos administrativos y de responsabilidad, puesto que dentro de estos se acopia información que pueden arrojar varias líneas de investigación que no concuerden con el resultado, de revelarse causaría una confusión y desinformación a quien lo solicite, así mismo la relación de los hechos pudieran afectar y entorpecer del proceso.

TERCERA. Esto en virtud de que de divulgarse los elementos que componen las investigaciones, realizadas por las dependencias en las que se lleve a cabo el procedimiento, pueden generar menoscabos en las estrategias procesales que implementen en dichos procedimientos, así mismo generarían confusión y desinformación a la ciudadanía, podemos señalar que de divulgarse la información de manera previa esta puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Órgano de Control Interno o de cualquier otra dependencia en donde se esté llevando el procedimiento o bien dañar la intimidad de las personas involucradas en las investigaciones, que al concluir pudieran no tener relación con las mismas.

Atentos a lo anterior, y con la finalidad de no amenazar el interés protegido, tomando en consideración que de liberarse la información el daño que pudiera causar es mayor a cualquier interés por conocer dicha información, quienes suscriben tienen a bien aprobar por unanimidad y con fundamentó en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. – Se CLASIFICA COMO RESERVADA, por la razón ya señalada la información y datos a que se refiere el rubro siguiente:

1. LOS EXPEDIENTES JUDICIALES EN TANTO NO CAUSEN ESTADO.



Arandas

GOBIERNO MUNICIPAL

SEGUNDO. – La presente Reserva de información y datos permanecerá con tal carácter por un plazo de cinco años a partir de la fecha de la expedición del presente acuerdo en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. – Una vez concluido el plazo ordinario a que se refiere el punto anterior esta autoridad podrá emitir el acuerdo de desclasificación correspondiente o en su caso determinar la continuación de la reserva en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. – La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada será la dependencia de SINDICATURA.

QUINTO. – Remítase copia del presente acuerdo a la Unidad de Transparencia Protección de Datos Personales de este Municipio de Arandas, Jalisco.

SEXTO. - NOTIFIQUESE.

ATENTAMENTE
“2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
ARANDAS, JALISCO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARLOS ALBERTO GUZMÁN JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.C.P. GABRIELA MARQUEZ DE LA CERDA
AUDITOR RESPONSABLE DE CONTRALORÍA MUNICIPAL